



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000222-00
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
- ETB S.A. E.S.P
Demandado: Colegio New England School
Asunto: Admite demanda

Procede el Despacho a admitir la demanda en el ejercicio del medio de control de reparación directa instaurada mediante apoderado judicial por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P.**, en contra del **COLEGIO NEW ENGLAND SCHOOL** (Colegio Nueva Inglaterra), por cumplir los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** presentado por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P** en contra del **COLEGIO NEW ENGLAND SCHOOL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Directora del **COLEGIO NEW ENGLAND SCHOOL**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrese traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaria surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus

anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Previo a efectuar la notificación personal de esta providencia, **REQUERIR** al apoderado de la Entidad demandante para que en el término máximo de quince (15) días, aporte Certificado de Existencia y Representación Legal del **COLEGIO NEW ENGLAND SCHOOL**, documento del cual anunció su búsqueda en la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 166 del CPACA, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ LUIS GUIO SANTAMARÍA** identificado con C.C. No. 7.221.735 y T.P. No. 83.575 del C. S. de la J., como apoderado de la Entidad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: asuntos.contenciosos@etb.com.co jose.guios@etb.com.co
Parte demandada: atencionalcliente@colegionuevainglaterra.edu.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
 JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Reparación Directa
Radicación: 110013336038202000222-00
Actor: ETB S.A. ESP.
Demandado: Colegio New England School
Auto Admisorio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa38db84c1540f0235bcca45cadfdb0b65e56633cecb4452852b506f6863bb4**

Documento generado en 08/03/2021 09:49:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>